



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00637-00.

El procurador judicial del organismo postulante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, como quiera que nunca se informó la manera en que se obtuvo ese medio de comunicación digital y tampoco se adjuntaron las correspondientes evidencias; requisitos que se hallan previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Ante ese panorama, se requiere al ente accionante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas en el especificado canon normativo. De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4819eed48d10a31a7e70a9df52365052bbf3b760daf51f0bdc8e37f4c84bca
b6**

Documento generado en 02/10/2020 03:25:12 p.m.